

Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0060213/2012

CÓRDOBA, 26 DIC 2012

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que con nota de fojas 33/vta. el Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" propone que se renueve la contratación de la firma LABORATORIOS AC FARMA S.A., de Perú, para continuar con la fabricación y análisis de los medicamentos que se detallan a fojas 30, relación que se regirá por el Contrato de Manufactura que en proyecto corre a fojas 28/29; y

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo renueva en idénticos términos la relación entre la Universidad y ese Laboratorio establecida por Resolución Rectoral 960/06 (fs. 1/5);

Que dicha contratación está avalada por la documentación que debidamente legalizada se acompaña a fojas 6/27vta., referida a antecedentes de la firma en cuestión, de la que se desprende que quien firmará el instrumento en nombre y representación de la empresa peruana cuenta con las facultades y capacidades para ello;

La información que se agrega a fojas 31/32;

Lo expresado a fojas 35 por la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 51.385 (fs. 36/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ord. 8/12,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Contrato de Manufactura que corre a fojas 28/30 y que en fotocopia integra el cuerpo de la presente, a celebrar con la firma LABORATORIOS AC FARMA S.A., de Lima (Perú) a los fines de que se trata, y autorizar a la Sra. Directora Ejecutiva del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia", Mgter. Catalina Massa, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" que realice cada una de las operaciones emergentes del acuerdo en





Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0060213/2012

cuestión mediante transferencia anticipada o carta de crédito bancario confirmada e irrevocable.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

ar

Mgter, JHOM BORETTO SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONDOBA DER. SILVIA CAROLINA SCOTTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº: 3200

CONTRATO DE MANUFACTURA

276

Conste por el presente documento, el Contrato de Manufactura que celebran de una parte LABORATORIOS AC FARMA S.A. con R.U.C. Nº 20347268683. con domicilio en la Calle Los Hornos Nº 110 Urbanización Vulcano Ate debidamente Representado por su Gerente General el Sr. Juan Bernardo Arriola Colmenares; identificado con D.N.I. Nº 10005640 cuyos poderes corren inscritos en la Partida Electrónica Nº 03016178 del Registro de Personas Jurídicas de Lima - Perú, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominara EL LABORATORIO, y de la otra parte, LABORATORIO DE HEMODERIVADOS "Presidente Illia" perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio en Av. Haya de La Torre S/N 2º piso, Pabellón Argentina, de la Ciudad de Córdoba, Republica Argentina, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, Mgter. Catalina Massa, identificado con DNI Nº 11407011, quien lo hace autorizada por la pertinente Resolución Nº 4766, de la Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba, Dra. Silvia Carolina Scotto, a quien en adelante se le denominará EL FABRICANTE; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- EL LABORATORIO encarga a EL FABRICANTE la fabricación y análisis de los medicamentos (especialidades farmacéuticas) que se detallan en el Anexo 1 para la Republica de Perú, con sus respetivas formulaciones Cualicuantitativas. El Anexo 1 podrá modificarse y se requerirá solamente la coordinación entre EL LABORATORIO y EL FABRICANTE. La comercialización, distribución, transporte y manipulación será a cargo de EL FABRICANTE, siempre en estricto cumplimiento de las normativas GMP de su autoridad sanitaria.

<u>SEGUNDO</u>.- EL FABRICANTE cuenta con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura emitida por la Autoridad de Salud de ARGENTINA, la cual debe mantenerse vigente durante la vigencia del presente contrato.

TERCERO.- Que tanto EL LABORATORIO como EL FABRICANTE cuentan con las facultades necesarias otorgadas por las Autoridades de Salud correspondientes, para la celebración del presente contrato, declarando el EL LABORATORIO, que solamente requerirá en el presente contrato la fabricación de productos farmacéuticos debidamente registrados ante la autoridad sanitaria de su país, dando cumplimiento así a la Resolución MERCOSUR GMC Nº 50/2002.

<u>CUARTO</u>.- EL FABRICANTE acepta expresamente que EL LABORATORIO o especialistas designados por éste, accedan a las instalaciones del mismo mediante solicitud previa y autorización del Director Ejecutivo, como así también que las mencionadas visitas sean con la presencia de la Autoridad competente.

QUINTO.- El servicio de Manufactura que brindará EL FABRICANTE, incluye la adquisición de materia prima, de los materiales de envase y empaque (material de acondicionamiento y cajas para transporte no impresas), y el

servicio de manufactura (fabricación, envase y empaque), para lo cual utilizará sus equipos, áreas y personal especializado, de acuerdo al tipo de producto que se ha de fabricar. En todos los casos, se cumplirá estrictamente lo dictado por las Normas de Buenas Prácticas de Manufactura. EL FABRICANTE, en cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura, aplica los conceptos de Calificación y Validación para los procesos que intervienen en la elaboración de los productos que fabrica para EL LABORATORIO. Los resultados de estos estarán a disposición de EL LABORATORIO cuando los solicite.

<u>SEXTO</u>.- EL FABRICANTE, se responsabiliza de realizar los análisis de Control de Calidad a las materias primas, materiales de envase (que se utilicen en la manufactura) y producto en todas sus etapas hasta obtener el producto envasado a granel, sin su acondicionamiento final, que EL LABORATORIO encargue fabricar.

<u>SEPTIMO.</u>- EL FABRICANTE entregará a EL LABORATORIO una copia con firmas originales del Protocolo de Producto, Certificado de Análisis elaborado por su Departamento de Control de Calidad por cada lote fabricado, el cual consignará las especificaciones técnicas y resultados analíticos que correspondan a la norma técnica vigente para cada producto. Este documento deberá estar firmado por el Jefe de Control de Calidad y el Director Técnico del Laboratorio fabricante, como constancia de liberación del producto envasado a granel.

OCTAVO.- El producto elaborado por EL FABRICANTE será revisado por EL LABORATORIO a su llegada al Perú. El LABORATORIO realizará el acondicionamiento final con el rótulo y packaging correspondiente. La liberación para su comercialización y distribución de estos productos terminados está a cargo de EL LABORATORIO, luego de verificar el cumplimiento de las especificaciones del producto y del rotulado del mismo, el cual debe corresponder a las autorizadas en el Registro Sanitario.

NOVENO.- Si durante el proceso o alguna etapa de la fabricación se obtuviere un producto que no cumple con las especificaciones establecidas, estas son de responsabilidad de EL FABRICANTE, las cuales serán tratadas de acuerdo a las normas de su país, a excepción de las etapas de rotulado y acondicionamiento final que son responsabilidad de EL LABORATORIO.

<u>DECIMO</u>.- EL FABRICANTE es informado de las características de los productos que fabricará para EL LABORATORIO y cuenta con los equipos, áreas, personal y conocimiento suficientes para su realización. Conoce además de las medidas de precaución y seguridad que se deben adoptar para la manufactura de los mismos, en cumplimiento estricto de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

<u>DECIMO PRIMERO</u>.- EL FABRICANTE no puede ceder a un tercero, en todo o en parte, el servicio de manufactura de los productos fabricados para EL LABORATORIO. Si existiere la necesidad de sub contratar a un tercero,

29 fr - 38 fr

deberá previamente ser puesto en conocimiento de **EL LABORATORIO**, quien lo deberá autorizar y comunicar a las autoridades sanitarias del Perú.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>.- Los documentos generados de los procesos de fabricación de los productos que **EL FABRICANTE** fabrica para **EL LABORATORIO**, estarán a disposición de **EL LABORATORIO** cuando éste los solicite.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>.- La documentación para registro de los productos, será provista por **EL FABRICANTE**, incluido los estudios de estabilidad.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>.- Las modificaciones que se adicionen a este contrato, las cuales se efectuarán de mutuo acuerdo, serán incluidas en anexos posteriores. En caso de que alguna modificación no tenga la formalidad antes indicada, se considerará inexistente, y no podrá ser invocada por las partes.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>.- La duración del presente contrato será de 3 años, desde elde de 2012 hasta el de de 2015; y se prorrogará tácitamente por un periodo similar o menor si las partes expresamente así lo acordaran,

<u>DECIMO SEXTO</u>.- En caso de controversia o litigio, las partes se someterán exclusivamente a los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, República de Argentina, renunciando a cualquier otro que eventualmente pudieran corresponder.

<u>DECIMO SEPTIMO</u>.- Se firman dos juegos de ejemplares idénticos, de un mismo tenor y a igual efecto, del contrato y anexo, y se entregan a las partes, por un lado el Dr. Juan Arriola Colmenares y por el otro la Mgter. Catalina Massa, quienes lo reciben de conformidad.

Dr. Juan B. Arriola Colmenares Gerente General Laboratorio AC Farma Fecha: nombre cargo empresa fecha

30 / 29/

ANEXO 1

LISTA DE PRODUCTOS A FABRICAR

- 1. ACEBUMIN 25% por 50 ml (Albúmina Sérica Humana)
- 2. ACEBUMIN 20% por 50 ml (Albúmina Sérica Humana)
- 3. ACEGAM 5 g (Inmunoglobulina G Endovenosa Liofilizada)
- 4. AGUA ESTERIL PARA INYECCION (solvente para el Liofilizado) 100 ml
- 5. ACEGAM 5 g (Inmunoglobulina G Endovenosa Líquida)
- 6. ANTI D 250 mcg (Gammaglobulina Anti Rho)
- 7. ANTI T 250 UI (Gammaglobulina Antitetánica)
- 8. OCTOFACTOR 250 UI (Factor VIII Humano)

FIRMA NOMBRE CARGO EMPRESA FECHA

FIRMA NOMBRE CARGO EMPRESA FECHA